

Solicitud de licencia de pesca marítima de recreo en aguas interiores: - desde tierra (exigible a partir del 27 de marzo de 2014) - desde embarcación - submarina.

¿Qué se puede solicitar?

Nombre del trámite

Solicitud de licencia de pesca marítima de recreo en aguas interiores:

- desde tierra (exigible a partir del 27 de marzo de 2014)
- desde embarcación
- submarina.

Objeto del trámite

Expedición de las licencias para la pesca marítima de recreo en aguas interiores de la Comunitat Valenciana, que autorizarán a su titular para poder llevar a cabo esta actividad.

Se entiende como pesca marítima de recreo aquella que se realiza por afición o deporte, sin retribución alguna y sin ánimo de lucro.

¿Quién puede iniciarlo?

Interesados/Solicitantes

Las personas interesadas que cumplan los requisitos detallados en el presente trámite.

Requisitos

¿Qué tasas se deben pagar y cómo hacer su pago?

Para 2013:

- Licencia de pesca marítima recreativa desde tierra (exigible a partir del 27 de marzo de 2014):

- Validez de 1 año: 11,91 euros.
- Validez de 2 años: 14,58 euros.
- Validez de 5 años: 21,26 euros.

- Licencia para embarcación de pesca marítima de recreo:

- Validez 2 años: 40,66 euros.
- Validez 5 años: 86,45 euros.

- Licencia para embarcación comercial de pesca marítima de recreo: 288,38 euros.

- Licencia de pesca marítima recreativa submarina: 13,31 euros.

- Expedición de duplicados: 10,13 euros.

Enlace relacionado con el pago de las tasas http://www.chap.gva.es/web/html/portal_c.htm?nodo=Tributos_Impuestos_Declaraciones_Tasas_046_Cons

¿Cuándo solicitarlo?

Plazo de presentación

Durante todo el año.

¿Dónde dirigirse?

- En los registros de los órganos administrativos a que se dirijan o ante cualquier órgano administrativo que pertenezca a la Administración General del Estado, a la de cualquier administración de las comunidades autónomas o a la de alguna de las entidades que forman la Administración local si, en este último caso, se hubiera suscrito el oportuno convenio, así como en las representaciones diplomáticas u oficinas consulares de España en el extranjero.

- Y, preferentemente

REGISTRO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE PRESIDENCIA Y AGRICULTURA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y AGUA-ALICANTE

 C/ PROFESOR MANUEL SALA, 2
03003 Alacant/Alicante

Tel: 012

REGISTRO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE PRESIDENCIA Y AGRICULTURA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y AGUA-CASTELLÓN

 AVDA. HERMANOS BOU, 47
12003 Castelló de la Plana/Castellón de la Plana

Tel: 012

REGISTRO DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE PRESIDENCIA Y AGRICULTURA, PESCA, ALIMENTACIÓN Y AGUA-VALENCIA

 C/ GREGORIO GEA, 27
46009 Valencia

Tel: 012

¿Qué documentación se debe presentar?

- Impreso normalizado de solicitud.

- Tasa normalizada, modelo 046, firmada por el titular y previamente pagada.

- Documentación acreditativa e identificativa del solicitante y, en su caso, de su representante legal. Para personas físicas no será necesario presentar el DNI, siempre que en la solicitud se autorice a la Administración a consultar los datos.

- Autorización del tutor legal, cuando el solicitante sea menor de edad no emancipado (se aportará copia del DNI o pasaporte de la persona que autoriza).

- Los ciudadanos extranjeros que no posean permiso de residencia o no se encuentren en la obligación de tramitar el número de identificación de extranjeros deberán presentar copia del pasaporte.

- Las personas jurídicas deberán presentar copia de la tarjeta de identificación fiscal.

Quienes soliciten LICENCIA DE PESCA MARÍTIMA RECREATIVA SUBMARINA también deberán aportar:

- Certificado médico oficial, expedido por médico especialista en medicina subacuática e hiperbárica, de reunir las condiciones físicas necesarias para practicar actividades subacuáticas.

Quienes soliciten LICENCIA DE PESCA MARÍTIMA RECREATIVA DESDE EMBARCACIÓN también deberán aportar:

- Certificado de navegabilidad e inventario del equipo para embarcaciones de recreo de eslora de 24 metros o menos, o documento equivalente para las de mayor eslora.

Impresos asociados

SOLICITUD DE LICENCIA DE PESCA MARÍTIMA DE RECREO

¿Cómo se tramita?

Pasos

1. Las solicitudes de expedición de licencias se presentarán en un impreso normalizado según el anexo, en las direcciones territoriales de la conselleria competente en materia de pesca marítima, o mediante cualquiera de las formas que establece la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común. Los menores de edad civil acreditarán la autorización expresa de la persona que tenga atribuida la patria potestad.

2. Las licencias serán expedidas por el director territorial de la conselleria competente en materia de pesca marítima de la provincia en la que se tramiten, en el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud por parte del interesado. En cumplimiento de lo previsto en el artículo 43.1, párrafo segundo, de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el vencimiento del plazo máximo para resolver las solicitudes de licencia se entenderá como silencio administrativo negativo, como excepción a la regla del silencio positivo, dado que la estimación de dichas solicitudes implicaría el otorgamiento de facultades sobre el dominio público marítimo.

3. Tendrán plenos efectos en la Comunitat Valenciana, para la modalidad o modalidades autorizadas, según la normativa que los establezca, las licencias de pesca marítima recreativa emitidas por otras comunidades autónomas, o por otros países de la Unión Europea, sin perjuicio de que sus titulares deban cumplir, en el ejercicio de la pesca recreativa en las aguas interiores de la Comunitat Valenciana, las disposiciones autonómicas que la regulen.

4. El órgano competente en pesca marítima podrá establecer procedimientos simplificados para la obtención de la licencia de pesca desde tierra.

¿Qué recursos proceden contra la resolución?

No procede.

Información complementaria

*** MODALIDADES**

La pesca marítima de recreo en aguas interiores puede ejercerse:

1. Desde tierra.
2. Desde embarcación.
3. Submarina: es la que se practica buceando a pulmón libre, sin utilizar ningún tipo de elemento que permita la respiración en inmersión ni de medios mecánicos de propulsión.

*** PESCA MARÍTIMA DE RECREO DESDE TIERRA**

- Licencias

Para poder practicar la pesca marítima de recreo desde tierra será necesario estar en posesión de la licencia de actividad, que será expedida por la conselleria competente en materia de pesca marítima.

La licencia de pesca marítima de recreo desde tierra tendrá una duración de uno, dos o cinco años, a elección del solicitante, salvo la concedida a personas mayores de sesenta años, que será de duración indefinida.

Los menores de edad que practiquen la pesca acompañados de su tutor legal, estarán amparados por la licencia de éste.

- Aparejos permitidos

Para la práctica de la pesca marítima recreativa desde tierra se pueden utilizar únicamente los siguientes instrumentos:

1. Caña de pescar, en número máximo de dos por licencia, en acción de pesca. La distancia máxima entre las cañas debe ser de tres metros cuando sean del mismo titular de la licencia, y la distancia mínima de 10 metros cuando sean de titulares diferentes, excepto los casos en que los interesados libremente acuerden reducirla.
2. A mano, con un aparejo por pescador.

Los anzuelos utilizados no podrán ser de medida inferior, a 12 mm de largo y 5 mm de anchura.

Únicamente podrán utilizarse líneas o aparejos con un máximo de seis anzuelos o dos poteras por pescador. A los efectos de esta disposición, los cebos artificiales se consideran como anzuelos.

No se podrá alejar el arte de pesca deportiva mediante medios auxiliares.

*** PESCA MARÍTIMA DE RECREO DESDE EMBARCACIÓN**

- Licencias

1. Para poder practicar la pesca marítima de recreo desde embarcación, se deberá estar en posesión de la licencia de actividad, que será expedida por la conselleria competente en materia de pesca marítima, y solicitada por el titular de la embarcación, y amparará a todas las personas que realicen la pesca desde la citada embarcación.

2. Se entiende por embarcación aquella de cualquier tipo, con independencia de su medio de propulsión, inscrita en las listas sexta o séptima del Registro de Matrícula de Buques y utilizada para fines deportivos o de ocio.

3. Las embarcaciones extranjeras deberán cumplir los requisitos de registro exigidos en su país de origen y solicitar la pertinente licencia de pesca marítima de recreo.

4. La licencia de pesca marítima de recreo desde embarcación tendrá una duración de dos o cinco años, a elección del solicitante. En el caso de embarcaciones comerciales de pesca marítima de recreo, la duración será de un año.

- Aparejos permitidos

1. Los aparejos permitidos son la línea de mano, caña, curricán, volantín y potera, así como los aparejos accesorios imprescindibles para subir las piezas a bordo.

2. Para la práctica de la pesca marítima de recreo desde una embarcación, únicamente podrán emplearse dos líneas o aparejos con un máximo de seis anzuelos o dos poteras por persona. A los efectos de esta disposición, los cebos artificiales se considerarán como anzuelos.

3. No obstante lo establecido en el apartado anterior, la conselleria competente en pesca marítima podrá autorizar otros aparejos y regular sus características técnicas.

- Prohibiciones

En el ejercicio de la pesca marítima de recreo desde embarcación, se prohíbe:

a) La utilización o tenencia a bordo de artes, aparejos, útiles o instrumentos propios de la pesca o del marisqueo profesional, distintos de los relacionados en el artículo anterior.

b) Interferir la práctica de la pesca profesional. A estos efectos, las embarcaciones deberán mantener una distancia mínima de 0,162 millas náuticas (equivalente a 300,024 metros) de los barcos de pesca profesional, salvo en pesca de túnidos con caña, en que la distancia será de un mínimo de 0,269 millas náuticas (equivalente a 500 metros) y de 0,080 millas náuticas (equivalente a 148,160 metros) de los artes o aparejos que éstos pudieran tener calados; así como mantener una distancia mínima de 0,107 millas náuticas (equivalente a 200 metros) de la línea perimetral delimitadora de polígonos e instalaciones acuícolas.

c) El empleo de carretes de pesca de tracción eléctrica o hidráulica, o de cualquier otro tipo que no sea el estrictamente manual. No obstante, se autoriza el uso de un máximo de dos carretes eléctricos, siempre que, en su potencia máxima conjunta, no se superen los 300W.

d) El empleo de cualquier medio de atracción o concentración artificial de las especies que se capturen y, de forma expresa, el uso de luces a tal objeto, excepto el brumeo con pequeños pelágicos.

e) El uso o tenencia de cualquier clase de sustancia venenosa, narcótica, explosiva o contaminante.

* PESCA MARÍTIMA DE RECREO SUBMARINA

- Licencias

1. La práctica de la pesca marítima de recreo submarina la podrán realizar las personas mayores de dieciséis años que estén en posesión de la correspondiente licencia de actividad, que será expedida por la conselleria competente en materia de pesca marítima.

2. De acuerdo con la normativa estatal de seguridad para el ejercicio de actividades subacuáticas, el solicitante de la licencia deberá justificar, mediante un certificado médico, que reúne las condiciones físicas necesarias y que no padece enfermedad alguna que le impida la práctica normal de esta actividad.

Este certificado deberá ser expedido por un médico que posea título, especialidad, diploma o certificado, relacionado con actividades subacuáticas, emitido por un organismo oficial.

3. La licencia de pesca marítima de recreo submarina tendrá una duración de un año, siempre que el certificado médico mantenga su validez.

- Aparejos permitidos

Únicamente está permitido el arpón manual o impulsado por medios mecánicos, y que podrá tener una o varias puntas.

- Balizamiento

Cada buceador deberá marcar su posición mediante una boya de señalización claramente visible, de la que no deberá alejarse de un radio superior a 0,013 millas náuticas o 25 metros.

- Prohibiciones

En el ejercicio de esta modalidad de pesca marítima de recreo queda expresamente prohibido, además de las prohibiciones establecidas en las letras b, d, y e de la pesca marítima de recreo desde embarcación:

a) Tener el fusil cargado fuera del agua.

b) El empleo de instrumentos de captura con punta explosiva eléctrica o electrónica, así como de focos luminosos, salvo las linternas de mano.

c) El uso o la tenencia de artefactos hidrodeshlizadores y vehículos similares.

d) La práctica de esta actividad en horario nocturno, desde el ocaso al orto.

e) La pesca submarina en las zonas de arrecifes artificiales y en un área circundante de 300 metros de radio desde el perímetro del arrecife.

f) La práctica de la pesca submarina de recreo cuando se lleve a bordo de la embarcación, simultáneamente,

instrumentos de captura de pesca submarina y equipos de respiración en inmersión.

Obligaciones

En el ejercicio de la pesca recreativa queda prohibido para cualquier modalidad:

1. La venta de las capturas obtenidas, o la cesión a un tercero con un fin comercial.
2. La pesca a menos de 100 metros de lugares frecuentados por bañistas.
3. La pesca en las aguas portuarias, que incluyen las aguas abrigadas o interiores y las aguas exteriores o de fondeo y varada, con las excepciones que, en su caso, pueda establecer la autoridad competente en cada puerto.
4. La pesca en zonas acotadas o reservadas en función de lo establecido por la Ley 22/1988, de 28 de julio, de Costas.
5. Interferir la práctica de la pesca profesional.

Sanciones

El incumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto se sancionará de acuerdo con lo establecido en la Ley 2/1994, de 18 de abril, de la Generalitat Valenciana, sobre defensa de los recursos pesqueros.

Fuentes jurídicas y/o documentales

Normativa

- Ley 2/1994, de 18 de abril, de la Generalitat Valenciana, sobre defensa de los recursos pesqueros (DOGV nº 2253, de 26/04/1994).
- Ley 9/1998, de 15 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, de Pesca Marítima de la Comunidad Valenciana (DOGV nº 3395, de 17/12/1998).
- Orden de 26 de febrero de 1999, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se establecen las normas que regulan la pesca marítima de recreo (BOE nº 53, de 03/03/2000).
- Orden de 24 de julio de 2000, por la que se modifica la de 26 de febrero de 1999 por la que se establecen las normas que regulan la pesca marítima de recreo (BOE nº 180, de 28/07/2000).
- Decreto 41/2013, de 22 de marzo, del Consell, por el que se establecen las normas sobre la pesca marítima de recreo de la Comunitat Valenciana (DOCV nº 6991, de 26/03/2013).

Lista de normativa

Ver el Decreto 41/2013, de 22 de marzo.

La Generalitat desea que esta información le sea de utilidad.

La presente información tiene exclusivamente carácter ilustrativo, por lo que no originará derechos ni expectativas, ni vinculará con el procedimiento a que se refiere, cuya tramitación se sujetará siempre a las instrucciones específicas.